

SECRETARIA. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual se encuentre pendiente por resolver solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase de proveer.
El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, trece (13). de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S

DEMANDADO: CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S

RADICADO:230013103003202200206 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2022, se allegó acuerdo de memorial que solicita la terminación del proceso, por parte del apoderado de la parte actora del proceso, por haberse pagado la totalidad de la obligación aquí ejecutada.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A. Contra JHON JAVIER BERROCAL VIDA.
RAD. 23001400300320220020600

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, actuando como apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente memorial me permito manifestar que la parte demandada, cancelo la **TOTALIDAD DE TODAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en el pagaré que sirve de base para la ejecución (capital e intereses), junto con los honorarios profesiones y/o costas procesales, que se cobran dentro del presente proceso, y en consecuencia solicito:

1. La **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de todas las obligaciones contenidas en el pagaré que sirve de base para la ejecución, conforme al art. 461 del C.G.P.
2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de referencia.
3. El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución con destino al demandado.
4. Que no haya condena en costas ni perjuicios a las partes.

DECLARACION JURAMENTADA: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que he enviado copia de este memorial de manera simultánea con la presente radicación a la parte demandada JHON JAVIER BERROCAL VIDAL, a su dirección de correo electrónico jhojavbervid@yahoo.com

Igualmente reitero mi dirección electrónica para asuntos judiciales notificaciones@santanalegal.co

Señor Juez, atentamente,

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C. S. de la J.

Sin embargo; el despacho avizora que la solicitud solo proviene del correo electrónico de una de las partes, y que el documento NO está coadyuvado por la parte demandada.

12/12/22, 15:44

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

RV: ASUNTO: IMPULSO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL. REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A. Contra JHON JAVIER BERROCAL VIDA. RAD. 23001400300320220020600

Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Lun 12/12/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

TERMINACION JHON JAVIER BERROCAL VIDAL.pdf;

1. CONSIDERACIONES

Muy a pesar de la procedencia de lo solicitado, el despacho no puede perder de vista que en el presente caso:

- Ya se trabo la litis
- La parte ejecutada recurrió el mandamiento de pago.

2. CASO CONCRETO

Al descender al plenario, se verificó que en el presente proceso fue presentado recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, en cual se encuentra pendiente de resolver, siendo necesario entonces que la contraparte, también presente escrito coadyuvando y/o ratificando la solicitud de desistimiento o terminación para poder acceder a ella **y no condenar en costas.**

Por lo anterior este despacho procederá **a solicitar a la parte ejecutada, que si a bien lo tiene, ratifique este documento a través del correo de su apoderado. el cual deberá coincidir con el inscrito SIRNA**, para lo cual se concede un término de dos (2) días, a partir de la notificación de esta decisión.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

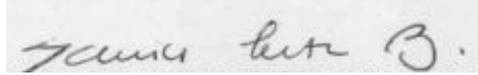
RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al abogado de la parte ejecutada, que ratifique este documento de TERMINACIÓN DEL PROCESO a través de su correo personal el cual deberá coincidir con el del SIRNA, para lo cual se concede un término de dos (2) días, a partir de la notificación de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez se cumpla lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b7d9d4c16b7b962ed7880acdfde14c2c724edd4db486befd22af5ff03b0c1d**

Documento generado en 14/12/2022 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>